



DIRECCION: CRA 5 No. 10-63
CALI, VALLE. OFICINA 324
EDIF. COLSEGUROS
TELEFONOS: 8853953
3003295435 - 3173753174
3505699610

SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Proceso: Divorcio Contencioso
Radicado: 2022-00155-00

Referencia: Contestación demanda

ANDRES FELIPE HURTADO SAA identificado con cedula de ciudadanía 1.144.061.803 de Cali (V), portador de la tarjeta profesional No. 354.184 del C.S de la J, actuando como apoderado del señor VICTOR HUGO ORTIZ GRAJALES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.253.888 de Tuluá (V), con domicilio en la ciudad de Cali, me permito dar contestación a la demanda interpuesta por la señora JESSICA NASMUTA REALPE en los siguientes términos:

DE LOS HECHOS:

Primero: Es cierto que mi poderdante contrajo matrimonio católico con la señora JESSICA NASMUTA REALPE el día 17 de octubre de 2015 en la Parroquia Cristo Redentor de la Ciudad de Cali - Valle, como consta en el correspondiente registro civil de matrimonio.

Segundo: Es cierto que los cónyuges se separaron de cuerpo aproximadamente desde el mes de octubre de 2017, que su último domicilio fue en la ciudad de Cali, pero la dirección actual de mi poderdante no es la indicada en este hecho, sino la que se fijara en el ítem de notificaciones.

Tercero: Es cierto que dentro del matrimonio se procrearon dos hijos, ALEJANDRO ORTIZ NASMUTA y SANTIAGO ORTIZ NASMUTA.

Cuarto: Es cierto que dentro de la sociedad conyugal no se adquirieron bienes.

Quinto: Es cierto.

DE LAS PRETENSIONES:

A la primera pretensión: Mi poderdante no se opone a esta pretensión.

A la segunda y tercera pretensión: No existe oposición alguna a estas pretensiones.

A la tercera y cuarta pretensión: Mi poderdante no se opone a estas pretensiones.

A la quinta pretensión: Mi poderdante no se opone a la pretensión, pero se pone de presente al Despacho que a la fecha las partes pactaron una cuota mensual de \$370.000 mil pesos m/c, por concepto de alimentos para los menores.

A la sexta pretensión: No existe oposición alguna, pero se pone en conocimiento del A quo, que la demandante autoritariamente restringe la visita del padre a sus hijos, ya que la misma inició Proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos a favor del menor Santiago Ortiz Nasmuta ante el ICBF en el mes de febrero de 2022, proceso con

número de radicado 1.108.650.851, proceso administrativo que se adelantó sin notificar a mi poderdante; por tal motivo se solicitó la nulidad del mismo y a través de Sentencia de Tutela No. 091 del 29 de septiembre del 2022 proferida por el Juzgado 3ro Laboral del Circuito de Cali, se decretó nulidad por indebida notificación al padre, en consecuencia el proceso inicia de nuevo y aún está en trámite.

Aunado lo anterior, solicito señor Juez se tengan en cuenta lo expuesto en esta parte.



DIRECCION: CRA 5 No. 10-63
CALI, VALLE. OFICINA 324
EDIF. COLSEGUROS
TELEFONOS: 8853953
3003295435 - 3173753174
3505699610

EXCEPCIÓN DE MÉRITO O DE FONDO

Excepción innominada o genérica: Según lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P, solicito declarar probado cualquier hecho que constituya excepción a favor de mi poderdante.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las aportadas al proceso y las que Usted, considere de oficio, para el esclarecimiento de los hechos.

Documentales:

- Desprendible de pago de sueldo del señor VICTOR HUGOR ORTIZ GRAJALES.
- Sentencia de Tutela No. 091 del 29 de septiembre de 2022 suscrita por el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, la cual resuelve amparar el derecho fundamental al debido proceso del señor VICTOR HUGO ORTIZ y declarar la nulidad dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos del menos SANTIAGO ORTIZ NASMUTA.

Interrogatorio de parte:

- Solicito citar y hacer comparecer al Despacho, a la demandante de esta la señora JESSICA NASMUTA REALPE, para que responda el interrogatorio que se le formulará sobre causas del presente libelo.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 autorizo que las notificaciones que se deban realizar, se cumplan a través de los correos electrónicos aquí suministrados.

- Mi representado el señor VICTOR HUGO ORTIZ GRAJALES en la carrera 70 # 7ª bis-24 barrio Alfonso Lopez Cali (V), celular 3145501806, correo electrónico victor.ortiz1720@correo.policia.gov.co

- El suscrito en la carrera 5 # 10-63 oficina 324 edificio Colseguros Cali (V), celular 3003295435, correo electrónico hrp.abogadosespecialistas@gmail.com.
- La demandante la señora JESSICA NASMUTA REALPE en el Km 14 vía al mar casa Nro. 60 Cali (V), correo electrónico: jessica.nasmuta@gmail.com
- El apoderado de la actora, en la carrera 4 no. 10-44 Oficina 813 Edificio Plaza Caicedo de Cali (v), correo electrónico: oscaruso58@yahoo.com

De la señora Juez



ANDRES FELIPE HURTADO SAA
CC. 1.144.061.803 de Cali (V)
T.P 354.184 del C.S de la J.